TeleMEDELLÍN	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (PRORROGA NO. 01) CONTRATO No. CTO-0720-2022

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN
CONTRATISTA:	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
NIT:	890.301.584-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS LLANO RONDON
CÉDULA DEL REPRESENTANTE:	93.381.070
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ASOCIACIÓN LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN – TELEMEDELLÍN.
VALOR INICIAL:	CERO PESOS ML ($0)
PLAZO INICIAL:	HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID ÚSUGA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.474.417, quien en su calidad de **GERENTE**, actúa en nombre y representación legal de la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín, Telemedellín, Asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas del orden Municipal, constituida mediante escritura pública 2176 del 13 de Agosto de 1996, en la Notaría Novena de Medellín, reformada por las escrituras públicas No. 701 de Mayo 4 de 2000 de la Notaría Veintiséis de Medellín y No. 2234 del 5 de Diciembre de 2008 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín, Nit 811.006.762-3, quien en adelante se denominará Telemedellín, de una parte, de otra parte **JUAN CARLOS LLANO RONDON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **93.381.070**, actuando en nombre y representación de **DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS** con NIT. **890.301.584-0** y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación contractual (prorroga no. 01) del contrato No. CTO-0720-2022, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que Telemedellín y DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS , el día dos (2) de noviembre de 2022 celebraron el contrato CTO-0720-2022, cuyo objeto es CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE UN CORREDOR DE SEGUROS PARA QUE ASESORE INTEGRALMENTE EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ASOCIACIÓN LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN – TELEMEDELLÍN., por valor inicial de CERO PESOS ML ($0).

2. Que mediante solicitud del día diecinueve (19) de diciembre de 2023, NATALIA ANDREA JIMÉNEZ PÉREZ - SECRETARIA GENERAL, supervisora del contrato, solicitó al comité de contratación, prorrogar el plazo de ejecución del contrato por TREINTA (30) DÍAS, a partir del día uno (1) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024.

3. Que en sesión No.96 del día diecinueve (19) de diciembre de 2023, el Comité de Contratación de TELEMEDELLÍN recomendó al ordenador del gasto, la suscripción de la prórroga al plazo de ejecución del contrato en los términos solicitados por el supervisor del contrato.

4. Que de conformidad con lo anterior, es necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato en mención.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato CTO-0720-2022, desde el día uno (1) de enero de 2024 hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2024

CLÁUSULA SEGUNDA. ANEXOS: Se entiende que son parte integral de la presente modificación:

- Justificación de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, la presente modificación una vez perfeccionada, será publicada por TELEMEDELLÍN en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

TeleMEDELLÍN Aquí la ves	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (PRORROGA NO. 01) CONTRATO No. CTO-0720-2022

CLAUSULA CUARTA. AMPLIACIÓN PÓLIZAS: El Contratista se compromete a ampliar las pólizas del contrato original, dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. RATIFICACIÓN: En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las cláusulas establecidas en el Contrato inicial CTO-0720-2022.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2023

JUAN DAVID ÚSUGA MUÑOZ
Gerente
TELEMEDELLÍN

NATALIA ANDREA JIMÉNEZ PÉREZ
Supervisor del contrato

JUAN CARLOS LLANO RONDON
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Contratista

Elaboró:	Revisión:

TeleMEDELLÍN
Aquí la voz

Medellín, **19 de Diciembre 2023**

Señores
Comité de contratación
TELEMEDELLÍN

Cordial saludo

Por medio de la presente y en calidad de SECRETARIA GENERAL, me permito solicitar prorroga alCTO-0720-2022 suscrito con DELIMA MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS con NIT.890.301.584 cuyo objeto es: Contratar los servicios de intermediación de un corredor de seguros para queintegralmente el programa de seguros de la Asociación local de Televisión de Medellín – TELEMEDELLÍN

PRÓRROGA EN TIEMPO

Fecha inicio de la prórroga	Fecha de terminación Cto
01 de Enero 2024	31 de Enero 2024

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ilustra sobre la necesidad de contar con los intermediarios para la celebración de contratos de seguros, ya que se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización para su contratación:

"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso"

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840) Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez)

La finalidad es que las entidades utilicen al intermediario de seguros como un profesional que colabora con la elaboración o evaluación de un plan de seguros adecuado a las necesidades presentes de cobertura de los riesgos de la respectiva entidad y que, de igual forma, brindase asesoría en la elaboración de los pliegos de condiciones para la contratación de seguros. De este razonamiento jurídico, surgió la exigencia de contratar al intermediario, el que para la vigencia 2022 se hizo a través de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.

De otra parte, el plazo de "vinculación" servía para delimitar los derechos y obligaciones de los intermediarios en el tiempo en la medida que si durante el plazo de ejecución del contrato de seguro contratado por un determinado intermediario, inicia labores otro corredor para asesorar las nuevas contrataciones de seguros, éste no tendría derecho a la comisión por el seguimiento a unas pólizas previamente contratadas con la gestión del intermediario anterior. Como corolario el inciso tercero del artículo sexto del Decreto 1436 de 1998 no se encaminó a limitar o a establecer un número de procesos licitatorios o contrataciones directas en los que podía intervenir un corredor de seguros en cumplimiento de su contrato con una entidad estatal, sino a ligar el plazo de su contrato al plazo de dichos procesos.
De acuerdo a la normatividad vigente, no existe una disposición que restringa a una Entidad Estatal para fijar un plazo de ejecución determinado para el contrato celebrado con un intermediario de seguros y menos aún, la posibilidad de extender en el tiempo un contrato con un intermediario por un plazo adicional, no existe ninguna restricción normativa al respecto y por el contrario esta posibilidad resulta viable al tenor de la autonomía contractual consagrada en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, máxime si se considera que de acuerdo con la Ley el específico objeto del contrato de corretaje de seguros supone que el corredor deba gestionar la colocación y la renovación o prórroga

TeleMEDELLÍN
Aquí ya vas

del programa de seguros. De otra parte, es de resaltar que la contratación de intermediarios de seguros tiene la particularidad de no poseer cuantía y no requerir una apropiación presupuestal previa, habida cuenta que en virtud de la costumbre mercantil y lo dispuesto por el artículo 1341 del Código de Comercio, son las Compañías de Seguros a través de quienes se colocan las pólizas para cubrir los riesgos de las Entidades Estatales quienes sufragan las comisiones respectivas, tal como expresamente se establece en el contrato, razón por la cual la modificación solicitada no significa en modo alguno una apropiación presupuestal o erogación para la Entidad.

Por último y en tratándose de contratos estatales sin cuantía, es pertinente manifestar que, en concepto jurídico emitido por la Contraloría General de la República, doctor LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO, Director Oficina Jurídica, No 80112- 2007EE45319 del 26 de septiembre 26 de 2007, se ha dispuesto:

"...Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). (...) Todo lo cual puede generar prórroga del término o plazo del contrato, o variaciones en el valor de éste, que deben reconocerse y pagarse para no alterar la ecuación financiera. Los límites de la adición de los contratos estatales, se encuentra reglamentada en el Parágrafo Único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...) de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, independientemente del tipo contractual, los contratos estatales que suscriba solo pueden adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. En cuanto a la adición en tiempo de los contratos estatales, no existe un Límite legal, excepto en el caso de los contratos de concesión par a la prestación de servicios de telecomunicaciones y televisión, y en los contratos de obra pública. Sin embargo, la decisión de una adición en tiempo debe observar los principios y fines de la contratación y de la administración pública, y debe encontrarse debidamente fundamentada. ..."

Como corolario de todo lo expuesto debido a la adecuada ejecución que viene realizando el actual contratista, con fundamento en los principio de economía contractual, celeridad y eficacia administrativa y en apoyo a la autonomía de la voluntad como criterio medular de una decisión desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico resulta viable la prórroga por 6, 12 o más meses, así mismo, teniendo en cuenta que las comisiones de seguros que deriven de nuevas colocaciones efectuadas con asesoría del intermediario contratista dentro del periodo de prórroga o extensión temporal de su contrato, estarán a cargo de las aseguradoras con las cuales se contraten los respectivos seguros, dicha decisión no supone erogación presupuestal alguna para TELEMEDELLÍN.

En consecuencia, la prórroga del referido contrato resulta conveniente a la Administración y a losfines que ella busca al contar en forma permanente con el apoyo calificado de un profesionalespecializado en seguros para la asesoría de los riesgos y su adecuada colocación técnica, incluyendo las labores conexas y complementarias a dicha gestión.

La presente prorroga, no constituyen modificación alguna ni al objeto ni a las obligaciones establecidas en el contrato, ni a ninguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

Atentamente,

Natalia Andrea Jiménez Pérez
Secretaria general Telemedellín